



# Resolución Jefatural

## N° 016 - 2016-MINEDU/PEJP-2019-DE-OA

Lima, 12 SET. 2016

### VISTOS:

El informe N° 005-2016-MINEDU/PEJP2019-OA/UC, de fecha 07 de junio del 2016, emitido por la Unidad de Contabilidad; el informe N° 144-2016-MINEDU/PEJP-2019/DE-OA-UL, de fecha 11 de agosto de 2016, emitido por la Unidad de Logística; y el informe N° 033-2016-PEJP 2019/DE-OO, de fecha 19 de agosto de 2016, emitido por la Oficina de Operaciones; y

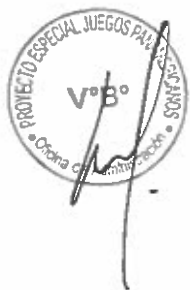
### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002 – 2015 – MINEDU se creó en el ámbito del Ministerio de Educación, el “**Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019**”, en adelante “El Proyecto Especial” con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, principalmente los proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, en el marco del Plan Maestro del citado evento y los compromisos asumidos por el Comité Organizador de los citados juegos, COPAL – PERU; el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MINEDU, incorporando a los Juegos Parapanamericanos dentro de las competencias de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278 – 2015 – MINEDU se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 121: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 adscrita al pliego 010: Ministerio de Educación, considerando que el Proyecto Especial según su norma de creación tiene autonomía técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, según informe de fecha 03 de agosto 2015, el Jefe de la Oficina de Administración del PEJP-2019, informó a la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación, respecto a la invitación efectuada por el Comité Paralímpico Internacional (International Paralympic Comitee, por su denominación en inglés) al Proyecto Especial, a su Programa de Observadores, en la ciudad de Toronto, Canadá, en Agosto del año 2015; informando además que el costo por participante asciende a la suma de €800 (Ochocientos con 00/100 Euros);

Que, según Resolución Suprema N° 022-2015-MINEDU, se autoriza el viaje de los señores funcionarios del Proyecto Especial, José Berley Arista Arbildo, Director Ejecutivo y Luis Fernando Benites Vilela, Jefe de la Oficina de Operaciones, para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, con la finalidad de que asistan al Programa de Observadores del Comité Paralímpico Internacional, a la ciudad de Toronto, Canadá; señalándose el detalle de los gastos autorizados, en los cuales no se consideró el correspondiente a la participación de cada funcionario en el evento en cuestión;



Que, mediante formato de rendición de cuentas, de fecha 31 de agosto de 2015 el Director Ejecutivo del Proyecto Especial presenta el informe de participación en el referido Programa de Observadores, acompañando el informe de las acciones realizadas y resultados/conclusiones de la participación en el evento, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados;

Que, mediante memorándum N° 002-2015-MINEDU-PEJP-2019-OO, de fecha 31 de agosto de 2015 el Jefe de la Oficina de Operaciones del Proyecto Especial presenta el informe de participación en el Programa de Observadores en mención, acompañando el informe de las acciones realizadas y resultados/conclusiones de la participación en el evento, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados;

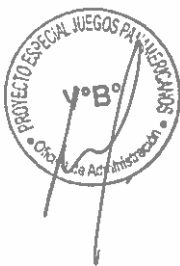
Que, según memorándum N° 0035-2016-PEJP-2019-OO, de fecha 10 de mayo de 2016 el Jefe de la Oficina de Operaciones, solicita el pago de la deuda pendiente con la organización internacional antes mencionada, por concepto de la participación del Director Ejecutivo y el Jefe de Operaciones del PEJP – 2019, en el Programa de Observadores del Comité Paralímpico Internacional;

Que, a través del informe N° 005-2016-MINEDU/PEJP 2019-OA/UC, de fecha 07 de junio de 2016, de la contadora del Proyecto Especial, se concluye que al haberse autorizado el viaje de los funcionarios antes mencionado para su participación en el Programa de Observadores, ha quedado pendiente el pago por concepto de participación que asciende a €800 (Ochocientos con 00/100 Euros) por cada participante, recomendando que se reconozca la deuda correspondiente y se elabore una Resolución Administrativa por el importe total de €1,600.00 (Un Mil Seiscientos con 00/100 Euros) al tipo de cambio vigente;

Que, con memorándum N° 00061-2016-PEJP-20019/DE-OO, de fecha 15 de junio de 2016 la Jefa de la Oficina de Operaciones solicita el reconocimiento de deuda por la participación en el Programa de Observadores del Comité Paralímpico Internacional, realizado en la ciudad de Toronto, Canadá, en el mes de agosto de 2015, adjuntando el pedido de servicio N° 00203 determinando el monto de S/ 6,272.00 (Seis Mil Doscientos Setenta y Dos con 00/100 Soles) en función al tipo de cambio venta vigente (S/. 3.920 por Euro);

Que, con fecha 15 de junio de 2016, la Oficina de Programación, Presupuesto y Monitoreo emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00250 por el monto S/ 6,272.00 (Seis Mil Doscientos Setenta y Dos con 00/100 Soles) para la atención del adeudo pendiente de pago;

Que, mediante informe N° 144-2016-MINEDU/PEJP-2019/DE-OA-UL, de fecha 11 de agosto de 2016 la Unidad de Logística confirma la participación de los funcionarios del Proyecto Especial en el Programa de Observadores del Comité Paralímpico Internacional, en atención a la documentación sustentatoria presentada por aquellos, entre la que se destacan los informes de participación respectivos, así como la factura N° 0994-TO-15, correspondiente a la participación del señor Luis Fernando Benites





# Resolución Jefatural

N° 016-2016-MINEDU/PEJP-2019-DE-OA

Lima, 12 SET. 2016

Vilela, así como la factura N° 1004-TO-15 por la participación del señor José Berley Arista Arbildo, cada una por el importe de €800 (Ochocientos con 00/100 Euros), concluyendo en que el servicio a cargo del Comité Paralímpico Internacional fue prestado a cabalidad, y que está acreditada la deuda del Proyecto Especial por el impago de la cuota o comisión de administración para participar en el mencionado Programa de Observadores;

Que, a través informe N° 033-2016-PEJP 2019/DE-OO, la Oficina de Operaciones, confirma que el Comité Paralímpico Internacional brindó el servicio que corresponde a la participación de los funcionarios del Proyecto Especial, en el Programa de Observadores, desarrollado en la ciudad de Toronto, Canadá, a pesar de no contar con un contrato u orden vigente, verificando por ello, la existencia de un enriquecimiento sin causa por parte del Proyecto Especial resultando beneficiado; y en tal sentido recomienda el reconocimiento de la deuda pendiente a favor del International Paralympic Comitee;

Que, no obstante el monto adeudado determina la inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado al ser inferior a las 3 (tres) Unidades Impositivas Tributarias, incluso; resulta pertinente precisar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de su opinión N° 067-2012/DTN señala que en caso que una Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para el respectivo proceso de contratación, deberá reconocérsele el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas;

Que, asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."*;

Que, en ese sentido, para que se configure un enriquecimiento sin causa y se pueda ejercer la acción respectiva, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones: a) *el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor;* b) *la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos;* y c) *la falta de una causa que justifique el enriquecimiento."*;

Que, en el presente caso, y en atención a lo expuesto, se colige a) Que el Comité Paralímpico Internacional formuló una invitación para participar en el Programa de Observadores para los Juegos Parapanamericanos, que se desarrolló en la ciudad de



Toronto, Canadá, entre el 10 y el 13 de agosto de 2015, estableciendo un costo por participación de €800.00 (Ochocientos con 00/100 Euros) por persona; y b) Que el servicio fue brindado a cabalidad por el Comité Paralímpico Internacional, permitiendo la participación de los funcionarios del Proyecto Especial en el Programa de Observadores; y c) No existe orden de servicio ni contrato suscrito con la organización en mención para la prestación del servicio; por lo tanto, y en atención a lo informado, se estaría frente a un enriquecimiento sin causa por parte del Proyecto Especial;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 establece en el numeral 9.1 del artículo 9 que *"El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato"*;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304.2012-EF, define al devengado como *"(...) el acto por el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto"*; por su parte, el numeral 35.2 establece *"El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería"*;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF se precisa que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, estableciéndose, en el artículo 29 que la formalización del devengado, ya sea forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: *"a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o, b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)"*;





# Resolución Jefatural

N° 016 - 2016-MINEDU/PEJP-2019-DE-OA

Lima, 12 SET. 2016

Que, el reconocimiento de la deuda por la asistencia de dos funcionarios del "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019" al Programa de Observadores, asciende a la suma de € 1,600.00 (Un Mil Seiscientos con 00/100 Euros) importe que, calculado al tipo de cambio oficial hace un total de S/ 6,272.00 (Seis Mil Doscientos Setenta y Dos con 00/100 Soles);

Que, la Resolución Ministerial N° 217-2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, en el Sub Capítulo III: Órgano de Apoyo, artículo 15.- Funciones de la Oficina de Administración, literal b), faculta a la Oficina de Administración a expedir actos resolutivos en el marco de sus competencias; y contando con el visto bueno de la Oficina de Programación, Presupuesto y Monitoreo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 006-2016-MINEDU, de fecha 06 de enero del 2016, se delegó el trámite correspondiente a aquellas obligaciones pendientes de pago que se derivan de ejercicios anteriores por todo concepto a los Jefes de Administración o los que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación durante el año 2016, en concordancia con la normatividad vigente;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- RECONOCER**, la obligación pendiente de pago por el monto de S/ 6,272.00 (Seis Mil Doscientos Setenta y Dos con 00/100 Soles), a favor del Comité Paralímpico Internacional (International Paralympic Comitee, de acuerdo a su denominación en inglés), correspondiente a los derechos de participación de los señores funcionarios, José Berley Arista Arbildo y Luis Fernando Benites Vilela, Director Ejecutivo y Jefe de la Oficina de Operaciones del Proyecto Especial, respectivamente, en el Programa de Observadores de la mencionada organización internacional, llevado a cabo entre el 10 y el 13 de agosto del año 2015 en la ciudad de Toronto, Canadá.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** el pago de la Facturas Nos. 0994-TO-15 y 1004-TO-15 por la participación de los funcionarios comisionados del Proyecto Especial, en el Programa de Observadores del Comité Paralímpico Internacional, por la suma de S/ 6,272.00 (Seis Mil Doscientos Setenta y Dos con 00/100 Soles).

**Artículo 3.- AFECTAR** el presente gasto según la cadena presupuestal que se detalla a continuación:

| F.F. | ESP.GASTO      | CONCEPTO              | MONTO       |
|------|----------------|-----------------------|-------------|
| R.O. | 2.3.2 7.1 1 99 | Servicios<br>Diversos | S/ 6,272.00 |

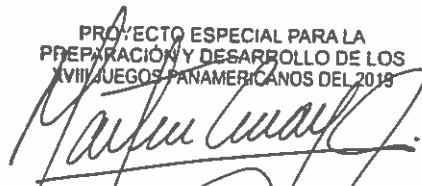


**Artículo 4.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración, con la finalidad de proseguir con el trámite de pago de las Facturas Nos. 0994-TO-15 y 1004-TO-15.

**Artículo 5°.** REALIZAR la publicación de la presente resolución en la página web de la Entidad, así como notificar a las instancias internas correspondientes.

Regístrese, publíquese y notifíquese

PROYECTO ESPECIAL PARA LA  
PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS  
XVIII JUEGOS PANAMERICANOS DEL 2019



-----  
AUGUSTO MARTIN CURAY CASANOVA  
Jefe de la Oficina de Administración